

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal
AVDA ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO SH 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA Nº: 11/2020 (ONCE BARRA DOS MIL VEINTE)

POR LA CUAL SE PROHÍBE EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR Y LA OCUPACIÓN Y OBSTRUCCIÓN DEL ÁREA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DEL SISTEMA DE HIDRANTES CONTRA INCENDIOS.----

VISTO: La Minuta presentada por el Concejal Municipal Nelson Daniel Peralta Torres, en cual manifiesta la necesidad de mantener libre y despejadas las áreas correspondientes para uso y disposición de bocas de incendio – también llamadas hidrantes -, a los efectos de su rápida utilización en casos de incendio.----

CONSIDERANDO: Que, analizado todos los términos del presente Proyecto de Ordenanza Contrato, corresponde la aprobación del mismo.-----

Que, la Comisión Asesora de Legislación presentó el Dictamen Nº 74/2020 recomendando aprobar el Proyecto de Ordenanza, siendo aprobado por la Plenaria el Dictamen presentado.----

POR TANTO LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTÍCULO 1º La Municipalidad de San Lorenzo, en coordinación con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la ciudad de San Lorenzo, delimitara y señalizara el área perimetral de todos y cada uno de los hidrantes ubicados en la vía pública, de manera tal que los mismos permanezcan libres y despejados para su utilización en la lucha contra incendios en todo momento.

ARTÍCULO 2º Queda terminantemente prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo público o privado —con excepción de los vehículos de Bomberos- en los sitios señalizados como AREA DE HIDRANTE. Tampoco podrán detenerse rodados en el lugar, ni permanecer en el sitio, ni efectuar cargas o descargas ni ascenso o descenso de pasajeros.

ARTÍCULO 3° Si un vehículo sufriera desperfectos mecánicos frente al AREA DE HIDRANTE, deberá ser remolcado inmediatamente hasta un lugar donde su presencia no estorbe el posible trabajo de los bomberos.

ARTÍCULO 4º Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de publicidad, artefacto, objeto o bulto en el lugar, salvo los equipos que sean necesarios para el trabajo de los bomberos.

ARTÍCULO 5° Se prohíbe cualquier cierre de calle o vereda en aquellos lugares donde hubieren sido instalados hidrantes o boca de incendios. Solo la autoridad competente podrá proceder al cierre en estas arterias

ARTÍCULO 6° El incumplimiento de lo establecido en este artículo será considerado FALTA GRAVISIMA y se aplicaran las sanciones establecidas al efecto en el Reglamento Municipal de Tránsito.

Artículo 7º La Policía Municipal, la Policía Nacional y los Bomberos Voluntarios serán las autoridades encargadas de mantener despejadas Las AREAS DE HIDRANTE, pero la ciudadanía y en especial los vecinos y frentistas deberán ser solidariamente responsables de mantener siempre libre dichas áreas, en razón de que en caso de un siniestro, podrían salvar sus bienes, sus familias y sus vidas.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal AVDA ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15 SAN LORENZO - PARAGUAY

Artículo 8º COMUNICAR a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE,-----

SECHETARIA
SECHETARIA
SECHETARIA
SECHETARIA
SECHETARIA

SECRETARIO /
JUNTA MUNICIPAL

NELSON DANIEL PERALTA TORRES
PRESIDENTE

JUNTA MUNICIPAL

TENGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REMITASE COPIA A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES Y CUMPLIDO ARCHIVESE.-----

DADA EN LA SALA DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS VEINTE Y CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL ÃO DOS MIL VEINTE.-----

ABG. ENRIQUE L MORENO SARTORIO Secretaro General SR. ALCIDIADES OF TONEZ AYALA
Intendente Municipal